República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCION NÚMERO 051 DE 26 MAR. 2015

( )

Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 282 del 18 de diciembre de 2014

LA DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, el Decreto 2550 de 2010, Resolución 0923 del 24 de marzo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación presentada el 27 de agosto de 2014, complementada mediante comunicaciones del 3 de octubre y noviembre 10 de 2014, la representante legal de la empresa productora BELLOTA COLOMBIA S.A C.I., en nombre de la rama de producción nacional, presentó solicitud de apertura de investigación por supuesto dumping en las importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas clasificadas en la subpartida arancelaria 8203.10.00.00, originarias de la India.

Que la anterior solicitud fue realizada para la aplicación de derechos antidumping provisionales y definitivos de conformidad con lo establecido en el Decreto 2550 de 2010, en concordancia con el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio – (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC) a las importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas clasificadas en la subpartida arancelaria 8203.10.00.00, originarias de la India.

Que evaluado el mérito de la solicitud, mediante Resolución 282 de 18 de diciembre de 2014, publicada en el Diario Oficial No. 49.374 del 23 de diciembre de 2014, la Dirección de Comercio Exterior ordenó el inicio de una investigación para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas clasificadas en la subpartida arancelaria 8203.10.00.00, originarias de la India.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2550 de 2010 se informó la apertura de la investigación y se enviaron comunicaciones a los importadores, a los exportadores y productores extranjeros a través del representante diplomático de la República de la India para su divulgación al Gobierno de dicho país, así como las direcciones de Internet para descargar la citada resolución y los cuestionarios, tanto para importadores, como para exportadores y productores extranjeros, según el interés.

Que en el marco de lo establecido en el inciso 2 del artículo 29 del Decreto 2550 de 2010, la Dirección de Comercio Exterior, mediante Resolución Número 005 de 21 de enero de 2015, publicada en el Diario Oficial Número 49.403 del 23 de enero de 2015, la Dirección de Comercio Exterior, por solicitud de JK FILES (INDIA) LIMITED y de la apoderada especial de la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INVERMEC S.A., -C.I. INVERMEC S.A, prorrogó hasta el 12 de febrero de 2015, el plazo de respuesta a los cuestionarios enviados a

los importadores, a los productores y exportadores de la República de India, a través de su representación diplomática en Colombia, con el fin de obtener la información pertinente y contar con los elementos de juicio suficientes para adelantar la investigación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2550 de 2010, transcurridos dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de apertura de investigación por dumping, la Dirección de Comercio Exterior debe pronunciarse, mediante resolución motivada, respecto de sus resultados preliminares evaluados por la Subdirección de Prácticas Comerciales y, si es del caso, puede ordenar el establecimiento de derechos antidumping provisionales. El plazo señalado puede ser prorrogado por circunstancias especiales, de oficio o a petición de parte hasta en treinta (30) días calendario más.

Que el artículo 47 del Decreto 2550 de 2010 establece que con el fin de impedir que se cause daño durante el plazo de la investigación, la Dirección de Comercio Exterior podrá aplicar, mediante resolución motivada, derechos antidumping provisionales, después de dar a las partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, mediante el diligenciamiento de los cuestionarios que para el efecto envíe, si se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación, se ha determinado que causan daño a la rama de producción nacional y la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

Que los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para las etapas de apertura y preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección de Comercio Exterior, tales como, la solicitud presentada por BELLOTA COLOMBIA S.A C.I., en nombre de la rama de producción nacional, la similitud entre el producto nacional y el importado, la representatividad de los productores nacionales, información sobre dumping, daño importante y relación causal, con sus respectivos soportes probatorios, así como también la aportada por las partes interesadas y la acopiada por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior durante la etapa preliminar, reposan en el expediente D-361-01-76.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Título II del Decreto 2550 de 2010, a continuación se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación preliminar de la investigación administrativa, ampliamente detallados en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente antes mencionado.

1 ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

1.1 REPRESENTATIVIDAD

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 2550 de 2010, BELLOTA COLOMBIA S.A C.I. representa más del 50% de la rama de producción nacional total de la línea del producto objeto de la presente solicitud de investigación, teniendo en cuenta la información contenida a folios 6 y 65 de la solicitud de investigación. Adicionalmente, el solicitante allega un pantallazo de la consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales donde se demuestra que tiene registrada producción nacional para los productos objeto de investigación (Fuente Ventanilla Única de Comercio Exterior –VUCE Ministerio de Comercio, Industria y Turismo).

La Subdirección de Prácticas Comerciales realizó la consulta del Registro de Productores y Bienes Nacionales para verificar información aportada por el solicitante, en donde se constató que la empresa BELLOTA S.A. -C.I.- desde el 03 de julio de 2007 se encontraba registrada como único productor de lima triangular con acero al alto carbono con mango ergonómico y dureza superficiales de 65 HRC (Fuente Ventanilla Única de Comercio Exterior –VUCE- del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo).

Ahora bien, después de la apertura de la investigación administrativa, se realizó una verificación nuevamente de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, encontrando que en el Registro de Productos y Bienes Nacionales que desde el 4 de noviembre de 2014 hay otra empresa registrada como productor de limas de acero, a saber, APEX TOOL GROUP S.A.S., y en consecuencia, mediante Oficio No. 2-2015-00234 del 11 de marzo de 2015, se solicitó a esta empresa informar los volúmenes de limas triangulares de 6 pulgadas en unidades producidas en el año 2014 y lo corrido de 2015. A la fecha de la presente determinación preliminar esta empresa no ha dado respuesta.

Lo anterior con el propósito de precisar el volumen de producción nacional de limas triangulares de 6 pulgadas, clasificadas en la subpartida arancelaria 8203.10.00.00.

Con respecto a la representatividad de la empresa peticionaria, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró que para efectos de la determinación preliminar de la investigación, se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo Antidumping de la OMC.

1.2 DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo con la información suministrada por la representante legal de la peticionaria BELLOTA COLOMBIA S.A C.I., el producto objeto de investigación que se vende supuestamente a precios de dumping en Colombia y el producido por la empresa en mención corresponde a: limas triangulares de 6 pulgadas para afilado de herramientas, clasificadas por la subpartida arancelaria 8203.10.00.00.

LIMAS DE PRODUCCION NACIONAL

Las limas triangulares de 6 pulgadas se conocen con las referencias 4087-6" paralela y 4081-6" con punta, ambas pertenecen a la subpartida arancelaria 8203.10.00.00.

El nombre del producto fabricado es: Lima Bellota/Tiburón Ref: 4087-6" paralela, Ref: 4081-6" con punta. Y Lima Nicholson/Atila RT 6" Ref: 13807-C.

La unidad de medida: Unidad.

Normas técnicas a cumplir y certificado de origen: Ninguna – Certificado de origen los exigidos por cada país para importar.

Usos: Para afilado de herramientas.

Insumos usados para su producción: Acero triangular DIN 130 cr 2 o SAE 1094

Valor agregado nacional: 88%.

LIMAS IMPORTADAS

El producto importado, limas triangulares de 6 pulgadas, que ingresa a Colombia, se clasifica por la subpartida arancelaria 8203.10.00.00., única posición para cualquier tipo de limas (limas triangulares, redondas y planas para motosierra y para talleres industriales).

El nombre del producto importado es: Lima Gavilan 6" Ref: 91363306. Y Lima Herragro 6" Ref: 75811106.

La unidad de medida: Unidad.

Normas técnicas a cumplir y certificado de origen: Ninguna.
Usos: Para afilado de herramientas.
Insumos usados para su producción: Acero triangular DIN 130 cr 2 o SAE 1094.

1.3 SIMILARIDAD

Como prueba de la similaridad la empresa peticionaria anexa manifestación expresa del representante legal de DIAGROBAL S.A. sobre el uso de limas triangulares de 6 pulgadas de las marcas Gavilán, Herragro, Collins, Nicholson, Tiburón y Bellota, que ha adquirido para realizar labores agrícolas o para su comercialización a través de los diferentes almacenes agrícolas o ferretería, teniendo todas el mismo uso. De igual forma anexa manifestación autenticada ante Notaria del señor Juan Ricardo Tavera Garcia, en su calidad de usuario de herramienta agrícola, quien expone que ha comparado limas triangulares de 6 pulgadas de todas las marcas, las cuales tienen mismo uso.

Así mismo, anexa informe del área técnica de BELLOTA COLOMBIA S.A C.I. donde se indican las características técnicas del producto y se concluye que se trata de la misma lima.

La Subdirección de Prácticas Comerciales mediante memorando del 5 diciembre de 2014, solicitó al Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y turismo, concepto de similaridad entre el producto nacional y el importado. El Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales, mediante el memorando del 11 de diciembre de 2014, informó que existe similaridad entre las limas triangulares de producción nacional y las importadas en cuanto al nombre, uso, materias primas y proceso productivo.

1.4 DERECHO DE DEFENSA

La Autoridad Investigadora ha garantizado la participación y el derecho de defensa de las partes interesadas durante esta etapa de la investigación, a través de notificaciones, convocatoria pública, remisión y recepción de cuestionarios, visitas de verificación y otras comunicaciones como consta en el expediente D-361-01-76.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2550 de 2010, la Subdirección de Prácticas Comerciales efectuó la remisión del acto administrativo de apertura de la investigación y de los cuestionarios correspondientes a la Embajada de la República de India, a través de su representación en Colombia, a importadores y/o comercializadores identificados en la base de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, como principales importadores del producto objeto de investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 31 del Decreto 2550 de 2010, la documentación y la información recibida dentro de los 15 días anteriores al vencimiento del término para la adopción de la determinación preliminar, incluida su prórroga, podrá no ser considerada en esta etapa, pero en todo caso será tenida en cuenta para la conclusión de la investigación.

2 EVALUACIÓN DEL MÉRITO PARA LA DETERMINACIÓN PRELIMINAR DE LA INVESTIGACIÓN A LAS IMPORTACIONES DE LAS IMPORTACIONES DE LIMAS TRIANGULARES DE 6 PULGADAS, CLASIFICADAS POR LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 8203.10.00.00, ORIGINARIAS DE LA INDIA

2.1 EVALUACIÓN DE EVIDENCIAS DEL DUMPING REPÚBLICA DE INDIA

2.1.1 Determinación del dumping

Con el fin de identificar el dumping y el margen del mismo, a continuación se evaluara y determinará la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación, de las limas

triangulares 6 pulgadas, clasificadas por la subpartida arancelaria 8203.10.00.00, originarias de la India, producto objeto de la solicitud de investigación.

La determinación de la existencia de dumping en las importaciones originarias de los países miembros de la Organización Mundial de Comercio, se evaluará de conformidad con lo establecido en la Sección I del Título II del Decreto 2550 de 2010 en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo Antidumping de la OMC.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura, se realizó en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 26 del Decreto 2550 de 2010, el cual establece que la autoridad investigadora debe comprobar la existencia de pruebas, entre ellas indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Para la etapa preliminar, en respuesta a los cuestionarios enviados por la autoridad investigadora, el productor y exportador de la India JK FILES, aportó una relación de sus ventas en el mercado doméstico indio, así como las ventas del producto exportado a Colombia, durante el periodo de la práctica del dumping. Dicha información fue remitida el 12 de febrero de 2015 radicado 1-2015-002194 y vía correo electrónico el mismo día, aunque a la fecha no se han aportado los correspondientes soportes que permitan verificar la relación de ventas en formato Excel presentada en la respuesta al cuestionario de productores extranjeros.

No obstante lo anterior, para esta etapa preliminar en el marco de las prescripciones del artículo 6 del Acuerdo Antidumping de la OMC sobre transparencia y participación, la autoridad investigadora tomó en consideración la relación de ventas realizadas en el periodo de la práctica del dumping y realizó un ejercicio de determinación de margen de dumping considerando como valor normal el presentado por la empresa India JK FILES correspondiente a las ventas en el mercado interno de ese país el cual se comparó frente al precio de exportación de las limas triangulares de 6 pulgadas objeto de investigación desde India a Colombia, lo cual se desarrolla en el aparte de la determinación del valor normal y en el de la determinación del margen de dumping.

De otra parte, con posterioridad a la apertura de la investigación, la abogada LILIANA RODRIGUEZ RETAMOSO, en ejercicio del derecho de petición, mediante radicado No. 1-2015-003432 del 05 de marzo de 2015, remitió documentos de la empresa distribuidora India KUNDE HARDWARE ELECTRICALS, en los cuales manifiesta que desconoce las cotizaciones aportadas por la empresa peticionaria BELLOTA COLOMBIA S.A., para efectos de la determinación del valor normal, y reitera que KUNDE HARDWARE ELECTRICALS no ha expedido dichas cotizaciones. En tal sentido, la Dra. Liliana Rodriguez solicita a la autoridad investigadora se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación y se suspenda de manera inmediata el procedimiento antidumping adelantado a las importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas clasificadas por la subpartida arancelaria 8203.10.00.00, originarias de India.

En respuesta a lo anterior, mediante comunicación con Radicado No. 2-2015-003535 del 17 de marzo de 2015, la autoridad investigadora solicitó a la Dra. Liliana Rodriguez aclarar la petición realizada, en el sentido de indicar si presentaba una tacha de falsedad y, además se le se informó sobre las razones por las cuales la autoridad investigadora da traslado de tal hecho a la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, para que estudie la viabilidad de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación de los documentos presentados.

En este orden, respecto a las controversias de carácter probatorio y la solicitud de la suspensión del proceso, resulta imperioso en un primer lugar, manifestar que la Dirección de Comercio Exterior adelanta la investigación por presuntas prácticas comerciales desleales de comercio internacional en interés general en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 2550 de 2010 y, se rige para todos los efectos por lo dispuesto en la Ley 170 de

1994, en el precitado Decreto, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de Procedimiento Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en lo no previsto en el Decreto 2550 de 2010, y demás disposiciones concordantes, en consecuencia, no le corresponde adelantar la investigación por los hechos objeto de denuncia penal.

En este sentido, la Subdirección de Prácticas Comerciales remitió mediante memorando del 17 de marzo de 2015 a la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, el Derecho de Petición para que se estudiara la viabilidad de realizar la denuncia correspondiente a la Fiscalía General de la Nación para que ésta adelante la investigación penal falsedad en documento privado por parte de BELLOTA COLOMBIA S.A. CI, conforme a la información o noticia criminal del Señor Sunil Kunde y la doctora Liliana Rodríguez Retamoso.

La Oficina Asesora Jurídica, el 26 de marzo de 2015, radicó ante la Fiscalía General de la Nación, la correspondiente denuncia, que está identificada con el radicado AFEX OJ 0322 del 19 de marzo de 2015.

Ahora bien, respecto a la solicitud de suspensión de la investigación administrativa la Dirección de Comercio Exterior, desestimará la solicitud de suspensión, teniendo en cuenta que la suspensión de la investigación según lo dispuesto en las normas multilaterales y nacionales que regulan este tipo de investigaciones, está prevista en caso de aceptación de los compromisos de precios o cuando fuese decretada la suspensión provisional por la Jurisdicción Contencioso Administrativa con ocasión a demanda de nulidad en contra del acto administrativo en virtud del cual se adelanta el procedimiento, en este caso, de la Resolución Número 282 de 18 de diciembre de 2014.

De otro lado, tampoco aplicaría la suspensión por efecto de lo que se denomina como prejudicialidad, en aplicación supletoria del Código General del Proceso, dado que la investigación no depende necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre la cuestión que sea imposible de ventilar en la investigación administrativa que nos ocupa. En criterio de esta autoridad administrativa, en el caso que nos ocupa, dentro de la investigación las cotizaciones aportadas por la empresa peticionaria BELLOTA COLOMBIA S.A., para efectos de la determinación del valor normal se podrán excluir y si es del caso, tener en cuenta las pruebas presentadas por el productor y exportador de la India JK FILES aportadas en respuesta de cuestionario, en el cual allegó una relación de sus ventas en el mercado doméstico de la India, lo cual está acorde con lo dispuesto en el artículo 6.10 del Acuerdo Antidumping de la OMC, o practicar las que resulten pertinentes, conducentes y necesarias, a efecto de continuar con la investigación correspondiente la cual se adelanta, como es de conocimiento en interés general.

Lo anterior, está en consonancia con los pronunciamientos del Órgano de Solución de Controversias de la OMC, en donde se ha considerado que las investigaciones administrativas por dumping en general tienen por objetivo profundizar a lo largo de las diferentes etapas procesales, para que al final se pueda llegar a una conclusión definitiva con elementos de juicio suficientes sobre el mérito de imponer o no derechos definitivos.

Sobre este aspecto podemos citar fallos de Grupos Especiales en la OMC, en los cuales se ha concluido sobre la necesidad de profundizar en las pruebas después de la apertura de una investigación por dumping, con el fin de obtener una certeza sobre los elementos de juicio que permitan adoptar una decisión preliminar o final, entre ellos:

En el asunto Guatemala - Cemento donde se expresó que "*el peso y la calidad de las pruebas que deben exigirse de una autoridad investigadora antes de iniciar una investigación necesariamente han de ser menores que las exigidas de esa autoridad en el momento de pronunciar una determinación definitiva*" (Informe del Grupo Especial, *Guatemala - Investigación antidumping sobre el cemento Portland procedente de México* ("*Guatemala - Cemento I*"), WT/DS60/R, adoptado el 25 de noviembre de 1998, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS60/AB/R, DSR 1998.IX, 3797.

En el asunto Pollos – Argentina, se expresó: "*...Una investigación antidumping es un proceso en el que se llega gradualmente a la certidumbre de la existencia de todos los elementos necesarios para adoptar una*

medida, conforme avanza la investigación..."

*"...En el momento de la iniciación de la investigación, no es necesario que una autoridad investigadora cuente con la misma cantidad y calidad de pruebas que se necesitarían para fundar una determinación preliminar o definitiva sobre la existencia de dumping..".(*WT/DS241/R)

2.1.2 Período de análisis para la determinación del dumping

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2550 de 2010, la autoridad investigadora podrá iniciar el procedimiento por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud. En este orden, el periodo de análisis del dumping corresponde al período comprendido entre el 10 de noviembre de 2013 y el 10 de noviembre de 2014.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 2550 de 2010, así como en el documento "Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping" emitida en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual "...el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación".

2.1.3 Determinación del Valor normal en la República de India para las limas triangulares de 6 pulgadas clasificadas en la subpartida arancelaria 8203.10.00.00.

Al amparo del artículo 6 del Acuerdo Antidumping de la OMC, para esta etapa preliminar, la autoridad investigadora para la determinación del valor normal en el mercado interno de la República de India, contó adicionalmente con las pruebas de la relación de ventas en el mercado doméstico de India realizadas por de JK FILES como productor, aportadas por éste en respuesta de cuestionarios.

En la etapa de apertura, la determinación del valor normal se efectuó a partir de la información aportada por la empresa peticionaria BELLOTA COLOMBIA S.A C.I., con la solicitud de investigación, la cual presentó una cotización para 500.000 unidades de limas triangulares de 6 pulgadas marca JK expedida por el distribuidor Kunde Hardware & Electricals, distribuidor del fabricante Indio "JK FILES" exportador del producto objeto de investigación hacia Colombia.

La empresa peticionaria para demostrar la práctica del supuesto dumping en las importaciones del producto objeto de investigación, con la solicitud de investigación remitió una tabla desglosando el precio de las limas triangulares de 6 pulgadas en el mercado interno de India, del productor Indio JK FILES, con descuentos por volumen que oscilan entre el 15% y el 30% en las instalaciones del cliente detallista. En dicha tabla, se deduce un precio de 81 rupias/unidad de lima triangular de 6 pulgadas. A este precio le descuentan un 16% del margen de comercialización del detallista para situar el precio a nivel ex fábrica, en 68,43 rupias/unidad.

Para llevar a nivel FOB, al precio ex fábrica de una lima triangular de 6 pulgadas cotizado por el distribuidor indio Kunde Hardware & Electricals en 68,43 rupias/unidad, se adicionaron 0,06354 rupias/unidad por concepto de gastos logísticos como cargue, fletes y gastos aduaneros, obtenidos de una cotización expedida por PANALPINA para las 500.000 unidades de limas triangulares de 6 pulgadas, obteniendo así un precio FOB de 68,49 rupias/unidad.

Analizada la anterior metodología utilizada por el peticionario, la Subdirección de Prácticas Comerciales determinó un valor normal en el mercado interno de India a partir de la información aportada con la solicitud de la investigación por la empresa peticionaria, soportada documentalmente con la cotización de la empresa Kunde Hardware & Electricals expedida el 15 de septiembre de 2014, la cual se encuentra dentro del periodo del dumping y la cotización de los gastos logísticos de PANALPINA.

Para establecer el valor normal, la Subdirección de Prácticas Comerciales primero determinó un valor de 60 rupias/unidad para las limas triangulares de 6 pulgadas, como resultado de dividir la cantidad de 500.000 unidades entre el valor de 30.000.000 millones de rupias indicados en la citada cotización expedida el 15 de septiembre de 2014.

Al precio unitario de 60 rupias/unidad se descontó el 16% de margen de comercialización del distribuidor Kunde Hardware & Electricals, obteneindo un precio de 50,40 rupias/unidad de lima triangular de 6 pulgadas a nivel ex fábrica para el consumo en el mercado doméstico de India.

Luego al precio ex fábrica de 50,40 rupias/unidad se adicionaron 0,06354 rupias por unidad de lima triangular de 6 pulgadas por concepto de gastos logísticos, para llevarlo a nivel FOB, el cual se determinó en 50,46 rupias/unidad.

Para determinar el valor normal durante el periodo del dumping, a partir del valor de 50,46 rupias/unidad de lima triangular de 6 pulgadas, se construyó la serie de valor normal para el periodo noviembre de 2013 a agosto de 2014, aplicando la variación del IPC de India, fuente http://mospi.nic.in/Mospi_New/Site/home.aspx, arrojando un valor promedio de 48,43 rupias/unidad de lima triangular de 6 pulgadas para el citado periodo en el mercado interno de India.

El valor de 48,43 rupias/unidad se convirtió a dólares aplicándole la tasa de cambio promedio del periodo noviembre de 2013 a agosto de 2014, fuente http://dbie.rbi.org.in/OpenDocument/opendoc/openDocument.jsp, para determinar un valor FOB en USD de 1,26/unidad de lima triangular de 6 pulgadas en el mercado de India, para dicho periodo.

Para la etapa preliminar, la Subdirección de Prácticas Comerciales revisó la determinación del valor normal realizado en la apertura de la investigación, encontrando: un valor de 60 rupias/unidad para las limas triangulares de 6 pulgadas, como resultado de dividir la cantidad de 500.000 unidades entre el valor de 30.000.000 millones de rupias indicados en la citada cotización expedida el 15 de septiembre de 2014.

Al precio unitario de 60 rupias/unidad se descontó el 16% de margen de comercialización del distribuidor Kunde Hardware & Electricals, obteneindo un precio de 50,40 rupias/unidad de lima triangular de 6 pulgadas a nivel ex fábrica para el consumo en el mercado doméstico de India.

Seguidamente, al precio ex fábrica de 50,40 rupias/unidad se adicionaron 0,06354 rupias por unidad de lima triangular de 6 pulgadas por concepto de gastos logísticos, para llevarlo a nivel FOB, el cual se determinó en 50,46 rupias/unidad.

Para determinar el valor normal durante el periodo del dumping, a partir del valor de 50,46 rupias/unidad de lima triangular de 6 pulgadas, se construyó la serie de valor normal para el periodo noviembre de 2013 a noviembre de 2014, aplicando la variación del IPC de India, fuente http://www.rbi.org.in/home.aspx arrojando un valor promedio de 49,02 rupias/unidad de lima triangular de 6 pulgadas para el citado periodo en el mercado interno de India.

El valor de 49,02 rupias/unidad se convirtió a dólares aplicándole la tasa de cambio promedio de 61,0880 Rupias por dólar, del periodo noviembre de 2013 a noviembre de 2014, fuente http://www.rbi.org.in/home.aspx, para determinar un valor FOB en USD de 0,80/unidad de lima triangular de 6 pulgadas en el mercado de India, para el periodo noviembre de 2013 a noviembre de 2014.

Asimismo, para esta etapa preliminar de la investigación, adicionalmente se contó con la relación de ventas de JK FILES en el mercado doméstico de India realizadas por este productor Indio, para lo cual se realizó la determinación del valor normal, como se desarrolla a continuación.

Valor normal a partir de la relación de ventas del productor y exportador Indio JK FILES

A partir de la relación de ventas en el mercado interno de India presentada por el productor y exportador de limas triangulares de 6 pulgadas clasificadas por la subpartida arancelaria 8203.10.00.00, JK FILES, para el periodo noviembre de 2013 a noviembre de 2014, la Subdirección de Prácticas Comerciales determinó un precio promedio por unidad a nivel ex fábrica de 37,27 rupias/unidad. Dicho precio se ajustó para efectos de llevarlo a nivel FOB adicionándole el valor de 3,37 rupias/unidad por concepto de seguros, fletes internos y comisiones, suministrados en la relación de ventas por JK FILES.

En la relación de ventas, la empresa JK FILES, también relaciona unos ajustes por concepto de descuentos por prepago y otros descuentos que no fueron temidos en cuenta por la autoridad investigadora en consideración a que no aplican. Tampoco se consideró un ajuste de un arancel del 11%, por cuanto no hay claridad sobre el mismo.

Igualmente, se adicionó el valor de 0,06354 rupias/unidad correspondiente a los gastos logísticos de flete y seguro para poner en puerto el producto, los cuales se tomaron de la cotización de fletes de la empresa PANALPINA aportado por la peticionaria de la investigación.

En estos términos se calculó un valor FOB de 40,68 rupias/unidad de limas triangulares de 6 pulgadas en el mercado doméstico de India.

El valor FOB de 40,68 rupias/unidad se convirtió a dólares por la tasa de cambio promedio para el periodo noviembre de 2013 a noviembre de 2014 de 61,0880 fuente http://www.rbi.org.in/home.aspx, determinándose finalmente un valor FOB de USD 0,67/unidad de limas triangulares de 6 pulgadas para consumo interno de India, determinado a partir de las ventas domésticas del productor Indio JK FILES, lo cual se detalla a continuación:

2.1.4 Precio de exportación de la República de India

Para la determinación del precio de exportación, se analizó el precio FOB en USD de importación en Colombia de las limas triangulares de 6 pulgadas clasificadas en la subpartida arancelaria 8203.10.00.00, originarias de India.

Para calcular el precio FOB en USD promedio ponderado transacción por transacción, durante el periodo del dumping, se consultó la información de declaraciones de importación, fuente base de datos DIAN, de la subpartida arancelaria 8203.10.00.00, por la cual se clasifican las limas triangulares de 6 pulgadas originarias de India, excluyendo siete (7) registros de importación por cuanto los mismos no guardan relación con los precios de las demás importaciones, así como dos (2) registros de importación realizadas por la empresa peticionaria. No se presentaron importaciones efectuadas por Sistemas Especiales de Importación y Exportación.

En esta etapa preliminar el precio de exportación de India se determinó para el periodo completo de la práctica del dumping, de noviembre de 2013 hasta el 10 de noviembre de 2014.

De acuerdo con lo anterior, se determinó un precio promedio ponderado transacción por transacción de exportación para las limas triangulares de 6 pulgadas originarias de India de 0,35 USD/unidad, como producto de dividir el valor total FOB en el total de cantidades importadas.

2.1.5 Margen de dumping

El Acuerdo Antidumping de la OMC, artículo 2.4 establece que debe realizarse una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal y en particular señala:

"(...) Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel "ex fábrica", y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios.

En los casos previstos en el párrafo 3, se deberán tener en cuenta también los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos, en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. Cuando, en esos casos, haya resultado afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomar en consideración. Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita para garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable."

Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo en las importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas, clasificadas en la subpartida arancelaria 8203.10.00.00, originarias de India, al valor

normal se restó el precio de exportación.

En relación a la determinación del margen de dumping para la etapa preliminar en la presente investigación, teniendo en cuenta que existe un cuestionamiento de presunta falsedad sobre la prueba para la determinación del valor normal presentada por la empresa peticionaria, es decir la cotización de la empresa distribuidora India Kunde Hardware & Electricals, y en lo que respecta a la prueba presentada por el productor Indio JK FILES, consistente en una relación de ventas en el mercado interno de India, la autoridad investigadora se considera que es necesario profundizar en las pruebas de valor normal aportadas por el productor Indio JK FILES hasta esta etapa de la investigación, para efectos de obtener mayor información sobre los soportes documentales de las mismas. Por tal razón, se continuará evaluando la viabilidad del uso de las mismas en las etapas restantes de la investigación.

Por lo anterior, para esta etapa se presentan los dos escenarios de determinación de margen de dumping con las pruebas allegadas por las partes interesadas en la investigación, a partir de los cuales la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró márgenes de dumping en las importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas, clasificadas en la subpartida 8203.10.00.00 originarias de India, como se indica a continuación:

1) Escenario utilizado de determinación del margen de dumping a partir de la cotización de la empresa distribuidora India, Kunde Hardware & Electricals, presentada por la empresa peticionaria:

MARGEN DE DUMPING
PAIS: INDIA
LIMAS TRIANGULARES DE 6" (USD/UND)
PERIODO DEL DUMPING: 10/NOV/2013 - 10/NOV/2014

Subpartida Arancelaria	Descripción producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
8203.10.00.00	Limas triangulares 6"	0,80	0,35	0,45	129%

Fuentes:
Valor normal: Cotización de limas triangulares en el mercado doméstico de la empresa India Hardware & Electricals
Precio de Exportación: Base de datos de importaciones- DIAN

Al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia de las limas triangulares de 6 pulgadas, clasificadas en la subpartida 8203.10.00.00 originarias de India, se sitúa en 0,35 USD/unidad, mientras que el valor normal es de 0,80 USD/unidad, arrojando un margen absoluto de dumping de 0,45 USD/unidad, equivalente a un margen relativo de 129% con respecto al precio de exportación de las limas triangulares de 6 pulgadas.

2) Escenario de determinación del margen de dumping a partir de la relación de ventas de la empresa productora India, JK FILES:

MARGEN DE DUMPING
PAIS: INDIA
LIMAS TRIANGULARES DE 6" (USD/UND)
PERIODO DEL DUMPING: 10/NOV/2013 - 10/NOV/2014

Subpartida Arancelaria	Descripción producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
8203.10.00.00	Limas triangulares 6"	0,67	0,35	0,32	91%

Fuentes:
Valor normal: Relación de ventas de limas triangulares de la empresa JK FILES en el mercado doméstico de India.
Precio de Exportación: Base de datos de importaciones- DIAN

Al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia de las limas triangulares de 6 pulgadas, clasificadas en la subpartida 8203.10.00.00 originarias de India, se sitúa en 0,35 USD/unidad, mientras que el valor normal es de 0,67 USD/unidad, arrojando un margen absoluto de dumping de 0,32 USD/unidad,

equivalente a un margen relativo de 91% con respecto al precio de exportación de las limas triangulares de 6pulgadas.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que teniendo en cuenta la prueba presentada por el productor de la India, JK FILES, al comparar el valor normal de India frente al precio de exportación a Colombia, existen evidencias de la práctica de dumping de las importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas, clasificadas en la subpartida arancelaria 8203.10.00.00, originarias de india

Finalmente, teniendo en cuenta que durante el periodo del dumping el exportador y productor JK FILES, es el único exportador desde India a Colombia del producto objeto de investigación que dio respuesta a cuestionarios y aportó pruebas sobre su precio de venta en el mercado doméstico de la India, así como también en atención a lo establecido en las normas que regulan los procedimientos de dumping, en el sentido de determinar márgenes individuales para cada exportador, se hace imperioso solicitar aclaración sobre la información presentada por el exportador JK FILES de la India, en virtud del artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping de la OMC, el cual establece que la autoridad investigadora puede indicar a la parte afectada la información que se necesita para garantizar la comparación de precios.

2.2 ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACIÓN CAUSAL

2.2.1 Metodología para el análisis de daño importante y relación causal

La metodología para el análisis de daño está plenamente desarrollada en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente D-361-01-76.

La evaluación del volumen de importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas, se elaboró de acuerdo con lo establecido en el artículo 16, numeral 2 del Decreto 2550 de 2010, según el cual deberá realizarse un examen objetivo del volumen de importaciones a precios de dumping, particularmente para determinar si se han incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos como en relación con la producción total o el consumo.

Para la etapa preliminar, el análisis se realizó con base en cifras reales de importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas clasificadas por la subpartida arancelaria 8203.10.00.00 fuente DIAN, teniendo en cuenta la evolución semestral correspondiente a los años 2011, 2012, 2013 y 2014 que comprende el periodo de investigación. Dichas cifras fueron depuradas excluyendo las importaciones realizadas por la empresa peticionaria de la investigación Bellota Colombia S.A C.I y con valores en cero.

De otra parte, luego de analizar los precios de importación de las limas triangulares de 6 pulgadas declarados entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2014, se identificaron 305 importaciones que representan el 2,21% del volumen total importado en dicho periodo, con precios que fluctúan entre USD 10,00/unidad y 7.128,30/unidad, los cuales se encuentran alejados del promedio de los registrados por los demás países e informados por el peticionario de la investigación.

Para establecer el comportamiento de las importaciones, se efectuaron comparaciones del primer y segundo semestre de 2014, periodo crítico o de la práctica del dumping, con respecto al promedio de lo ocurrido en los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2011 y segundo de 2013, período de referencia.

La evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional se realizó con base en los artículos 16, 20 y 24 del decreto 2550 de 2010, los cuales establecen que se deben analizar indicadores tales como volumen de producción, ventas nacionales, participación de mercado, inventarios, importaciones investigadas respecto a la producción y el consumo en Colombia, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo, salarios, precios internos, utilidades, rendimiento de las inversiones, flujo de caja, y capacidad de la rama de producción nacional para reunir capital o inversión.

Así mismo, para establecer el comportamiento de las variables de daño importante, se realizaron comparaciones del primer y segundo semestre de 2014 con respecto al promedio de lo ocurrido en los seis (6) semestres consecutivos de 2011 hasta el segundo semestre de 2013.

De otra parte, dado que la empresa peticionaria registra un elevado volumen de exportaciones, para realizar el análisis de situación del mercado interno de la Rama de Producción Nacional afectada por

las importaciones a precios de dumping, es necesario excluir las exportaciones para concentrarse exclusivamente en el mercado interno. Esta metodología, es aplicada para los indicadores asociados tales como productividad, utilización de la capacidad instalada, producción e importaciones investigadas sobre volumen de producción para mercado interno.

Se evaluaron también, los estados semestrales de resultados y de costos de producción y el cuadro variables de daño de la línea de producción de limas triangulares de 6 pulgadas, correspondientes a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2011 y segundo de 2014.

Adicionalmente, para la elaboración de los respectivos análisis, la Subdirección de Prácticas Comerciales evaluó el comportamiento de las variables económicas y financieras en forma semestral. De acuerdo con lo anterior, se encontró que no existe estacionalidad en su actividad productiva.

2.2.2 Evolución del mercado colombiano de las limas triangulares de 6 pulgadas clasificadas en la subpartida arancelaria 8203.10.00.00

El consumo nacional aparente de **limas triangulares de 6 pulgadas,** en el periodo previo a la presencia de las importaciones originarias de la India con dumping, en adelante investigadas, presentó comportamiento decreciente, con excepción de lo sucedido en el primer semestre de 2012 y primer semestre de 2013, momentos en los cuales crece 0,59% y 38,21% en su orden. Luego, durante el primer y segundo semestre de 2014, periodo de la práctica del dumping, aumenta 49,76% y se reduce 34,13%, con respecto al semestre anterior.

Comportamiento del consumo nacional aparente durante el periodo del dumping

El comportamiento semestral indica que en promedio durante el primer y segundo semestre de 2014, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, la demanda nacional de **limas triangulares de 6 pulgadas** creció al 5,54%.

Este incremento se explica por mayores importaciones investigadas en 365.943 unidades, mayores ventas del productor nacional peticionario, mayores ventas de los productores nacionales diferentes al peticionario y mayores importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 85.542 unidades.

2.2.3 Composición del mercado colombiano de las limas triangulares de 6 pulgadas clasificadas en la subpartida arancelaria 8203.10.00.00

El mercado colombiano de limas triangulares de 6 pulgadas se ha caracterizado por una mayor participación de las importaciones originarias de la India.

Las importaciones investigadas aumentaron su participación de mercado en 0.62 puntos porcentuales, en el segundo semestre de 2011, desciende 7.21 y 7.41 puntos porcentuales en el primer y segundo semestre de 2012, crece 19.86 puntos porcentuales en el primer semestre de 2013, para descender 9.15 puntos porcentuales en el segundo semestre del mismo año. Durante el periodo de la práctica del dumping, primer y segundo semestre de 2014, dicha participación aumenta 12.86 puntos porcentuales y desciende 16.32 al compararlo con el semestre anterior.

La participación de las ventas del productor nacional peticionario aumenta 3.56 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2011, para los semestres de 2012 desciende 0.82 y aumenta 3.79 puntos porcentuales, similar comportamiento se registró en los semestres de 2013, al descender 8.10 y aumentar 5.68 puntos porcentuales respectivamente. Durante el periodo de la práctica del dumping, primer y segundo semestre de 2014, se registró descenso de 7.75 puntos porcentuales y aumento de 7.25 en su participación, si se compara con el semestre inmediatamente anterior.

Con respecto a la participación de las ventas de los demás productores nacionales diferentes al peticionario, se evidenció aumento de 3.16 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2011, registró 0.72 puntos porcentuales de descenso en el primer semestre de 2012 y aumento de 3.36 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2012, similar comportamiento se registró en los semestres de 2013, al descender 7.18 puntos porcentuales en el primer semestre y aumentar 5.04 puntos porcentuales en el segundo semestre. El comportamiento del primer y segundo semestre de 2014, muestra descenso de 6.87 puntos porcentuales y aumento de 6.43 en su participación, si se compara con el semestre inmediatamente anterior.

Las importaciones de los demás orígenes disminuyeron su participación 7.33 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2011, incrementa su participación 8.75 y 0.26 puntos porcentuales en los semestres de 2012, comportamiento que contrasta con los descensos de 3.89 y 1.58 puntos porcentuales registrados en los semestres de 2013. Durante el periodo de la práctica del dumping, estas importaciones aumentan su participación 1.76 y 2.65 puntos porcentuales, al compararlo con el semestre anterior.

Comportamiento del promedio semestral del periodo del dumping con respecto al periodo referente

El comportamiento del mercado de limas triangulares de 6 pulgadas indica que al comparar la composición de mercado del primer y segundo semestre de 2014, periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2011 y el segundo de 2013, la participación de mercado de las importaciones investigadas aumentó 4.31 puntos porcentuales y la de las importaciones de los demás orígenes 0.53 puntos porcentuales, por su parte, la de las ventas de los demás productores nacionales la cual cayó 2.28 puntos porcentuales, seguida de la de las ventas del productor nacional peticionario que cayó 2.57 puntos porcentuales.

2.2.4 COMPORTAMIENTO DE LAS IMPORTACIONES

2.2.4.1 Volumen semestral de las importaciones totales de limas triangulares de 6 pulgadas clasificadas en la subpartida arancelaria 8203.10.00.00

Las importaciones totales en unidades de limas triangulares de 6 pulgadas presentan comportamiento decreciente en el periodo referente, con excepción del primer semestre de 2012 y primero de 2013 cuando aumentan 3,60% y 84,14%, respectivamente, con respecto al semestre anterior. Durante el periodo de la práctica del dumping, primer y segundo semestre de 2014, registran un incremento del 93,08% y una disminución del 47,96%, respectivamente, con respecto al semestre anterior.

Al comparar el volumen total promedio semestral en unidades de las importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas, del primer y segundo semestre de 2014, periodo de la práctica del dumping, con el volumen total promedio semestral registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, se observa un aumento de dichas importaciones del 16,66%, que corresponde en términos absolutos a 421.689 unidades, al pasar de 2.531.819 unidades en el periodo referente a 2.953.508 unidades en el periodo del dumping.

Volumen semestral de las importaciones investigadas de limas triangulares de 6 pulgadas clasificadas en la subpartida arancelaria 8203.10.00.00

Las importaciones semestrales en unidades de limas triangulares de 6 pulgadas originarias de la India, durante el período de referencia presentan tendencia decreciente, con excepción del primer semestre de 2013 cuando aumentan 141,79% con respecto al semestre anterior. Durante periodo de la práctica del dumping, primer y segundo semestre de 2014, se incrementan 101,49% y dismunyen 55,60%, respectivamente, respecto al semestre anterior. En el primer semestre de 2014, se registra el mayor volumen importado duarante el perido de investigado, alcanzando 2.986.873 unidades.

Las importaciones semestrales en unidades de limas triangulares de 6 pulgadas originarias de los demás países, presentan comportamiento decreciente durante el período de referencia, con excepción del primer semestre de 2012 y primero de 2013 cuando aumentan 84,73% y 5,64%, respectivamente, con respecto al semestre anterior. Durante periodo del dumping, primer y segundo semestre de 2014, crecen 69,55% y caen 22,55%, respectivamente, respecto al semestre anterior.

De las importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas originarias de los demás países, se destacan las originarias de la República Popular China que representan el 10,12% del total importado al mercado Colombiano y en segundo lugar se ubican las originarias de Suiza que representan el 5,11% .

Al confrontar el volumen promedio semestral en unidades de las importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas, originarias de la India, del periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, se observa que éstas aumentan 20,44%, que equivale en términos absolutos a 365.942 unidades, al pasar de 1.790.595 unidades en el periodo referente a 2.156.537 unidades en el periodo del dumping.

Por otra parte, al comparar el volumen promedio semestral en unidades de las importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas, originarios de los demás países, del periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, se evidencia un aumento del 7,52%, es decir una variación absoluta de 55.746 unidades, al pasar de 745.225 unidades en el periodo referente a 796.971 unidades en el periodo del dumping.

Al confrontar el volumen promedio semestral en unidades de las importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas, originarias de la India, del periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, se observa que éstas aumentan 20,44%, que equivale en términos absolutos a 365.942 unidades, al pasar de 1.790.595 unidades en el periodo referente a 2.156.537 unidades en el periodo del dumping.

Por otra parte, al comparar el volumen promedio semestral en unidades de las importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas, originarios de los demás países, del periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, se evidencia un aumento del 7,52%, es decir una variación absoluta de 55.746 unidades, al pasar de 745.225 unidades en el periodo referente a 796.971 unidades en el periodo del dumping.

India aumenta su participación durante el periodo investigado. En el periodo referente pasó de 69,48% de participación en el primer semestre de 2011 a 73,67% en el segundo de 2013, registrando la más alta en el segundo semestre de 2011, 79,72%. Para periodo de la práctica del dumping, primer y segundo semestre de 2014, la incrementa a 76,88% y la disminuye a 65,69%, respectivamente.

La participación de las importaciones originarias de los demás países desciende durante el periodo investigado. Durante el periodo referente desciende de 30,52% en el primer semestre de 2011 a 26,33% en el segundo de 2013. En el primer y segundo semestre de 2014, periodo del dumping, disminuyen su participación a 23,12% y la aumentan a 34,41%, respectivamente.

Al cotejar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones limas triangulares de 6 pulgadas, según su origen, del periodo del dumping, con la participación porcentual promedio semestral del periodo referente, las importaciones originarias de la India aumentaron 2,3 puntos porcentuales, al pasar de 70,72% en el periodo referente a 73,02% en el periodo del dumping, puntos que perdieron los demás países, al pasar de 29,28% a 26,98% en los mismos periodos.

2.2.4.3 Precio FOB de las importaciones totales de limas triangulares de 6 pulgadas clasificadas en la subpartida arancelaria 8203.10.00.00

El precio semestral FOB USD/unidades de las importaciones totales de limas triangulares de 6 pulgadas presentó comportamiento creciente en el periodo referente, pasa de USD 0,48/unidad en el primer semestre de 2011 a USD 0,73/unidad en el segundo de 2013, con excepción del primer semestre de 2013 cuando cae 49,16% con respecto al semestre anterior. Para periodo del dumping, primer y segundo semestre de 2014, desciende a USD 0,53/unidad y aumenta a USD 0,84/unidad, respectivamente, lo cual significa una reducción del 27,82% y un aumento del 58,51%, respectivamente, con respecto al semestre inmediatamente anterior.

Al confrontar el precio promedio semestral FOB USD/unidad de las importaciones totales del primer y segundo semestre de 2014, periodo del dumping, con el precio promedio semestral del periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, se observa un incremento del 3,00%, equivalente en términos absolutos a USD 0,02/unidad, al pasar de USD 0,666/unidad en el periodo referente a USD 0,681/unidad en el periodo del dumping.

2.2.4.4 Precio FOB de las importaciones investigadas limas triangulares de 6 pulgadas clasificadas en la subpartida arancelaria 8203.10.00.00 y demás países

El precio semestral FOB USD/unidad de las importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas originarias de la India, durante el periodo referente muestra comportamiento creciente, pasa de USD 0,33/unidad en el primer semestre de 2011 a USD 0,37/unidad en el segundo de 2013, con excepción del primer semestre de 2012 y primero de 2013, en los cuales desciende 7,66% y 3,30%, respectivamente, con respecto al semestre inmediatamente anterior. En el periodo de la práctica del dumping, primer semestre de 2014, desciende a USD 0,33/unidad, es decir cae 10,46% con respecto al semestre anterior, mientras que en el segundo semestre de 2014 se incrementa a USD 0,38/unidad, lo que equivale a un crecimiento del 14,39% respecto al semestre inmediatamente anterior.

El precio de las importaciones originarias de la India durante el periodo investigado, fue inferior al registrado por las importaciones originarias de los demás países y fluctuó entre USD 0,33/unidad y USD 0,38/unidad, en tanto que el de los demás países lo hizo entre USD 0,84/unidad y USD 1,97/unidad.

El precio semestral FOB USD/unidad de las importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas originarias de los demás países, en el periodo referente presenta comportamiento creciente, pasa de USD 0,84/unidad en el primer semestre de 2011 a USD 1,74/unidad en el segundo de 2013. Durante el periodo del dumping, primer semestre de 2014, disminuye a USD 1,18/unidad, decrece 32,16% con respecto al semestre anterior y mientras que en el segundo semestre de 2014 aumentó a USD 1,71/unidad, lo que equivale a un crecimiento del 44,58% respecto al semestre inmediatamente anterior.

Al comparar el precio promedio semestral FOB USD/unidad de las importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas originarias de la India, del periodo del dumping, primer y segundo semestre de 2014, con el precio promedio semestral del periodo referente comprendido entre primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, éste disminuye 2,78%, que equivale en términos absolutos a USD 0,01/unidad, al pasar de USD 0,36/unidad en el periodo referente a USD 0,35/unidad en el periodo del dumping.

El precio promedio semestral FOB USD/unidad de las importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas originarias de los demás países, al ser cotejado en los mismos periodos antes mencionados, creció 6,67%, que equivale en términos absolutos a USD 0,09/unidad, al pasar de USD 1,35/unidad en el periodo referente a USD 1,44/unidad en el periodo del dumping.

El precio de las importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas originarias de India, a lo largo del periodo investigado presenta diferencias a su favor, por cuanto los precios de los demás países estuvieron siempre por encima de los registrados por India.

Durante el periodo referente, la diferencia a favor de India pasó de 60,70% en el primer semestre de 2011 a 78,81% en el segundo de 2013. Para el periodo del dumping, primer y segundo semestre de 2014, dicha diferencia fue de 72,03% y 77,87%, respectivamente.

2.3 COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

2.3.1 Indicadores económicos

Al comparar el comportamiento de las variables económicas, correspondientes a la línea de producción de **limas triangulares de 6 pulgadas,** se encontraron evidencias de daño importante en los siguientes indicadores: volumen de producción orientada al mercado interno, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción destinada al mercado interno, volumen de inventario final de producto terminado, uso de la capacidad instalada con respecto al mercado interno, empleo directo, participación de las ventas del peticionario con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente.
A continuación se presenta un análisis detallado de las variables que reportaron evidencia de daño importante:

Volumen de producción orientada al mercado interno: El volumen de producción de limas triangulares de 6 pulgadas orientada al mercado interno, durante el periodo previo a las importaciones originarias de la India con dumping, presenta comportamiento creciente, con excepción del descenso de 24,56% registrado en el segundo semestre de 2012, luego, durante el primer y segundo semestre de 2014, periodo de la práctica del dumping, se registra descenso de 1,82% y 11,47%, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

El volumen de producción de limas triangulares de 6 pulgadas orientada al mercado interno, del promedio del primer y segundo semestre de 2014, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2011 y el segundo de 2013, se redujo 9,23%, en el periodo de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran desempeño negativo del volumen de producción de limas triangulares de 6 pulgadas orientada al mercado interno en el periodo del dumping, con respecto al promedio de los

semestres consecutivos anteriores, en consecuencia se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Volumen de ventas nacionales: El volumen de ventas nacionales de limas triangulares de 6 pulgadas presentó tendencia decreciente durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2011 y segundo de 2013, con excepción de lo ocurrido en el segundo semestre de 2011. Luego, durante el periodo de la práctica del dumping, primer y segundo semestre de 2014 se registra incremento de 5,52% y descenso de 8,29% respectivamente, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

El volumen de ventas nacionales promedio de limas triangulares de 6 pulgadas del primer y segundo semestre de 2014, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primero de 2011 y el segundo de 2013, se redujo 7,52%, en el periodo del dumping.

Estos resultados muestran desempeño negativo del volumen de ventas nacionales en el periodo del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores comprendidos entre el primer semestre de 2011 y segundo semestre de 2013, en consecuencia se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Participación de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción orientada al mercado interno: La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de limas triangulares de 6 pulgadas orientada al mercado interno, en el periodo previo a las importaciones con dumping originarias de la India, presentó comportamiento decreciente, excepto por el incremento en 126.62 puntos porcentuales registrado en el primer semestre de 2013. Durante el primer y segundo semestre de 2014, periodo de la práctica del dumping, esta participación aumentó 136.40 y descendió 132.60 puntos porcentuales respectivamente, al compararla con el semestre inmediatamente anterior.

La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de limas triangulares de 6 pulgadas orientada al mercado interno en el promedio del primer y segundo semestre de 2014, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primero de 2011 y el segundo de 2013, se incrementó 45.56 puntos porcentuales, en el periodo de la práctica del dumping.
Estos resultados muestran la creciente participación de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de limas triangulares de 6 pulgadas destinada al mercado interno en el promedio del primer y segundo semestre de 2014, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores, en consecuencia se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Volumen de inventario final de producto terminado: En general el volumen de inventario final de limas triangulares de 6 pulgadas, registra comportamiento creciente en el periodo previo a las importaciones originarias de la India con dumping, con excepción de los descensos registrados en el segundo semestre de 2011 y 2012, para el periodo de la práctica del dumping, primer y segundo semestre de 2014, se presenta incremento de 9,05% y descenso de 6,65% respectivamente, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

El volumen de inventario final de limas triangulares de 6 pulgadas promedio del primer y segundo semestre de 2014 con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2011 y segundo de 2013, aumentó 102,59%, en el periodo de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran desempeño negativo del volumen de inventario final de limas triangulares de 6 pulgadas en el promedio del periodo de la práctica del dumping con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores, en consecuencia se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Uso de la capacidad instalada orientada al mercado interno: El uso de la capacidad instalada de limas triangulares de 6 pulgadas orientada al mercado interno, tuvo comportamiento creciente durante el periodo previo a las importaciones originarias de la India con dumping, excepto por los descensos registrados en el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, durante el primer y segundo semestre de 2014, el uso de la capacidad instalada registró descenso de 0.57 y 3.53 puntos porcentuales, al compáralo con el semestre inmediatamente anterior.

El uso de la capacidad instalada promedio del primer y segundo semestre de 2014, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primero de 2011 y el segundo de 2013, se redujo 6.79 puntos porcentuales, en el período de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran disminución del uso de la capacidad instalada durante el período de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores, en consecuencia se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Empleo directo: El empleo directo de los trabajadores vinculados a la rama de producción nacional de limas triangulares de 6 pulgadas durante el periodo previo a las importaciones originarias de la India con dumping, registró comportamiento decreciente, excepto por los incrementos registrados en el segundo semestre de 2011 y primero de 2013, para el periodo de la práctica del dumping, el número de empleados directos se redujo 6,52% y 6,98%, al compararlo con el semestre anterior.

El empleo directo promedio del primer y segundo semestre de 2014 con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primero de 2011 y el segundo de 2013, se redujo en 17,55%, en el periodo de la práctica del dumping.

Las anteriores cifras evidencian desempeño negativo del nivel del empleo directo de la rama de producción nacional de limas triangulares de 6 pulgadas, en el periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los primeros cuatro semestres, en consecuencia se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente: La participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente de limas triangulares de 6 pulgadas, durante el período previo a las importaciones con dumping, mostró comportamiento creciente, se destaca como la mayor participación, la registrada en el segundo semestre de 2012, para el primer y segundo semestre de 2014, periodo de la práctica del dumping, dicha participación se redujo 7.75 puntos porcentuales e incremento de 7.25 puntos porcentuales respectivamente, al compáralo con el semestre inmediatamente anterior.

Al comparar la participación de las ventas nacionales con respecto al consumo nacional aparente en el promedio del primer y segundo semestre de 2014, en relación con el promedio registrado en el periodo comprendido entre el primer semestre de 2011 el segundo de 2013, se observa reducción de 2.57 puntos porcentuales, en el período de la práctica del dumping.

Las anteriores cifras muestran una reducción en el nivel de participación de mercado de limas triangulares de 6 pulgadas, durante el periodo del dumping, en consecuencia se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente: La participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente de limas triangulares de 6 pulgadas, durante el período previo a las importaciones con dumping presentó comportamiento decreciente, con excepción de los incrementos de 0.62 y 19.86 puntos porcentuales registrados en el segundo semestre de 2011 y primero de 2013. Para el período de la práctica del dumping, primer y segundo semestre de 2014, dicha participación se incrementó 12.82 puntos porcentuales y descendió 16.32 puntos porcentuales respectivamente, comparado con el semestre anterior.

La participación de las importaciones investigadas con relación al consumo nacional aparente promedio del primer y segundo semestre de 2014, periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, creció 4.31 puntos porcentuales, en el periodo de la práctica del dumping.

Las anteriores cifras muestran crecimiento en el nivel de participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente en especial durante el periodo de la práctica del dumping, en consecuencia se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

2.3.2 Indicadores Financieros

El análisis corresponde al comportamiento de los principales indicadores financieros de la rama de producción nacional construidos a partir de los estados de resultados y de costos de ventas de las cifras aportadas por BELLOTA DE COLOMBIA S.A. C.I. de la línea de producción de limas triangulares de 6 pulgadas, debidamente certificadas correspondientes al período comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo semestre de 2014.

Al comparar el comportamiento de las variables financieras, a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de limas triangulares de 6 pulgadas se encontró evidencia de daño importante en 1) Margen de utilidad bruta, 2) Margen de utilidad operacional, 3) ventas netas, 4) Utilidad Bruta ,5) Utilidad operacional y 6) en el valor del inventario final de producto terminado.

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables financieras que presentan daño.

Margen de utilidad Bruta: Del análisis secuencial de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2014, se pudo establecer que el margen de utilidad bruta de la línea de limas triangulares de 6 pulgadas, presenta comportamiento creciente, con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2012, primero de 2013 y segundo semestre de 2014, períodos en los cuales registra descensos equivalentes a 0.45, 3.47 y 1.42 puntos porcentuales, respectivamente.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad bruta descendió 0.60 puntos porcentuales, en el primer y segundo semestre de 2014, período del dumping, en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2011 y el segundo de 2013.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de utilidad operacional: Del análisis secuencial de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2014, se pudo establecer que el margen de utilidad operacional de la línea de limas triangulares de 6 pulgadas, presenta comportamiento creciente, con excepción de lo observado en el primer semestre de 2013, primer semestre de 2014 y segundo semestre de 2014, períodos en los cuales registra descensos equivalentes a 6.62, 0.67 y 1.17 puntos porcentuales, respectivamente.

Adicionalmente,se observó que el margen de utilidad operacional descendió 1.45 puntos porcentuales, en el primer y segundo semestre de 2014, período del dumping, en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2011 y el segundo de 2013.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Ventas netas: Al analizar el comportamiento semestral, se observa que los ingresos por ventas netas de la línea de producción de limas triangulares de 6 pulgadas del período del dumping, primer y segundo semestre de 2014, descendieron 4,69%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2011 y el segundo semestre de 2013.

El costo de ventas del período del dumping, primer y segundo semestre de 2014, descendió 3,56%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2011 y el segundo semestre de 2013, período referente.

Por su parte, la utilidad bruta del período del dumping, descendió 5,80%, frente al promedio registrado en el período referente.

La utilidad operacional del período del dumping, cayó 9,23% frente a la utilidad registrada en el promedio del período referente.

De acuerdo con los análisis anteriores se encontraron evidencias de daño importante en los ingresos por ventas netas, la utilidad bruta y en la utilidad operacional.

Utilidad bruta: la utilidad bruta del período del dumping, descendió 5,80%, frente al promedio registrado en el período referente.

Utilidad operacional: La utilidad operacional del período del dumping, cayó 9,23% frente a la utilidad registrada en el promedio del período referente.

De acuerdo con los análisis anteriores se encontraron evidencias de daño importante.

Valor del inventario final de producto terminado: En cuanto al valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción de limas triangulares de 6 pulgadas, se detectó que este valor presentó comportamiento irregular durante todo el período analizado, registrando sus máximos valores en el segundo semestre de 2013 y primer semestre de 2014.

El valor de los inventarios finales de producto terminado, presenta incremento para el período del dumping, primer y segundo semestre de 2014, comparado con el promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, equivalente a 88,70%.

De acuerdo con lo anterior, se encontraron evidencias de daño importante en el valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción de limas triangulares de 6 pulgadas.

2.4 RELACIÓN CAUSAL

El análisis de la relación causal se realiza conforme lo establece el numeral 4 del artículo 16 del Decreto 2550 de 2010 en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo Antidumping de la OMC. Los análisis realizados por la autoridad investigadora para la etapa preliminar de la investigación antidumping contra las importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas, como resultado de comparar las cifras promedio del primer y segundo semestre de 2014, periodo de la práctica de dumping, frente a las cifras promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2011 y segundo de 2013, periodo referente, muestran que:

En los dos escenarios elaborados por la autoridad investigadora para la determinación de la práctica del dumping, con las pruebas aportadas al expediente, una que corresponde a una cotización de la empresa distribuidora India, Kunde Hardware & Electricals, presentada por la empresa peticionaria y otra una relación de ventas de la empresa productora India, JK FILES, se encontraron márgenes de dumping relativos de 129% y 91% respectivamente.

Se encontró que durante el periodo de la práctica del dumping el volumen en unidades de las importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas, originarias de la India, aumentó 20,44%, que corresponde en términos absolutos a 365.942 unidades, al pasar de 1.790.595 unidades en el periodo referente a 2.156.537 unidades en el período del dumping.

Similar comportamiento registraron las importaciones de los demás orígenes las cuales durante el periodo de la práctica del dumping aumentaron 55.746 unidades que equivalen al 7,52%, pasaron de 741.225 unidades a 796.971 unidades, en el promedio del periodo de la práctica del dumping.

En el mercado de importados la participación de las importaciones investigadas aumentó 2.29 puntos porcentuales, al pasar de 70,72% a 73,02%, puntos porcentuales que perdieron las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales.

Con respecto al precio FOB/unidad de limas triangulares de 6 pulgadas se observó que el correspondiente a las importaciones originarias de la India disminuyó 2,78%, que corresponde en términos absolutos a USD 0,01 /unidad, al pasar de USD 0,36/unidad a USD 0,35/unidad. Durante el mismo periodo, la cotización FOB/unidad de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales muestra aumento de 6,67%, que equivale a USD 0,09/unidad, al pasar de USD 1,35/unidad en el período referente a USD 1,44/unidad en el período de la práctica del dumping.

A lo largo del periodo comprendido entre el primer semestre de 2011 y segundo de 2013, se evidenció que el precio promedio de venta del producto objeto de dumping, originario de la India al primer distribuidor, fue inferior respecto del productor nacional, en particular durante el primer semestre de 2014 esa diferencia llegó al 59,71%.

Con respecto a los demás países proveedores de limas triangulares de 6 pulgadas, se observó que durante el mismo periodo, su cotización fue superior a la del productor nacional hasta en 109,89% en el caso del segundo semestre de 2013.

También se encontró que durante el periodo de la práctica del dumping, el consumo nacional aparente de limas triangulares de 6 pulgadas creció, que equivale al 5,54%, aumento liderado por mayores importaciones investigadas en 365.943 unidades, mayores importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 55.746 unidades, por su parte, las ventas de los productores nacionales diferentes al peticionario se redujeron y las ventas del productor nacional peticionario.

En termino de variaciones, indica que el consumo nacional aparente de limas triangulares de 6 pulgadas presentó contracción de mercado por cuenta de menores importaciones investigadas en 156.174 unidades, menores ventas del productor nacional peticionario, menores ventas de los productores nacionales diferentes al peticionario. Por su parte, las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales se incrementaron 165.879 unidades.

El comportamiento del mercado de limas triangulares de 6 pulgadas indica que al comparar la composición de mercado del primer y segundo semestre de 2014, periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2011 y el segundo de 2013, la participación de mercado de las importaciones investigadas aumentó 4.31 puntos porcentuales y la de las importaciones de los demás orígenes 0.53 puntos porcentuales, por su parte, la de las ventas de los demás productores nacionales la cual cayó 2.28 puntos porcentuales, seguida de la de las ventas del productor nacional peticionario que cayó 2.57 puntos porcentuales.

El análisis del comportamiento de los ingresos de la rama de producción nacional refleja que durante el periodo crítico, comparado con el promedio del periodo referente, los ingresos por ventas de limas triangulares de 6 pulgadas en el mercado local, caen 1.13 puntos porcentuales en el período del dumping.

Una vez analizadas las cifras económicas y financieras se encontró evidencia de daño importante en el volumen de producción orientada al mercado interno, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción destinada al mercado interno, volumen de inventario final de producto terminado, uso de la capacidad instalada con respecto al mercado interno, empleo directo, participación de las ventas del peticionario con respecto al consumo nacional aparente, participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, los ingresos por ventas, en el margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, utilidad bruta, utilidad operacional y en el valor final de los inventarios de producto terminado .

La autoridad investigadora a la luz de lo establecido en el 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y el párrafo 5 del artículo 16 del Decreto 2550 de 2010, tuvo en cuenta dentro de sus análisis otros factores diferentes a las importaciones con dumping, que pudieran estar causando al mismo tiempo daño a la rama de producción nacional.

Al respecto observó que si bien las importaciones no investigadas durante el periodo de la práctica del dumping aumentaron 55.746 unidades, que equivalen al 7,52%, estas no pueden ser la causa del daño, ya que su participación en el mercado de importados representó el 29,28% en el periodo referente y 26,98% en el periodo del dumping.

Por su parte el precio FOB de las importaciones no investigadas registro incremento en USD 0,09/unidad, que equivale al 6,67%, precio superior al registrado por las importaciones originarias de la India durante todo el periodo analizado.

En relación con la actividad exportadora de la rama de producción nacional representativa, se encontró que la producción ha estado orientada principalmente al mercado interno y que para el periodo de la práctica del dumping aumentó la participación de sus exportaciones con respecto a la producción total 1.88 puntos porcentuales.

Adicionalmente, se observó que el productor nacional peticionario aumentó su capacidad de atención del mercado interno en 11.33 puntos porcentuales, durante todo el periodo analizado, es decir estuvo en capacidad de abastecer más del 100% del mercado nacional de limas triangulares de 6 pulgadas.

3. CONCLUSIÓN GENERAL

De acuerdo con los análisis realizados por la Subdirección de Prácticas Comerciales y los resultados preliminares de la investigación iniciada por la Resolución 282 del 18 de diciembre de 2014, existe

evidencia preliminar de la práctica de dumping en las importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas originarias de la India, en los dos escenarios revisados por la autoridad investigadora, clasificadas en la subpartida arancelaria 8302.10.00.00.

No obstante lo anterior, la autoridad investigadora aclara en primer lugar, que existen cuestionamientos acerca de la autenticidad de la prueba de valor normal aportada por el peticionario y segundo, que la empresa productora extranjera JK FILES en su respuesta a cuestionarios no aportó documentos soportes a la relación de ventas que permitan constatar las cifras correspondientes a las operaciones de venta en el mercado doméstico de la India. En consecuencia, es imperioso para la Subdirección de Prácticas Comerciales indicar que a pesar de haber encontrado evidencias de la práctica del dumping en el análisis realizado para la etapa preliminar, se requiere aclarar, profundizar y complementar la información presentada por la empresa productora y exportadora de la India, dado que esta empresa es la más representativa del total importado del producto objeto de investigación.

De igual manera, se considera que si bien se encontró daño importante en los indicadores económicos y financieros en la rama de producción nacional a causa de las importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas originarias de la India, clasificadas en la subpartida arancelaria 8302.10.00., la autoridad investigadora requiere acopiar mayor información y consultar otras fuentes que permitan profundizar en los análisis efectuados sobre las condiciones de la rama de la industria nacional para determinar con pruebas suficientes el mérito de la imposición o no de derechos antidumping definitivos.

En igual sentido, con el fin de obtener mayores elementos de juicio y dar oportunidades adecuadas a todas las partes interesadas de suministrar información y hacer observaciones, es necesario continuar con la investigación administrativa abierta mediante Resolución 282 del 18 de diciembre de 2014 contra las importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas originarias de la India, clasificadas en la subpartida arancelaria 8302.10.00., sin imposición de derechos provisionales.

Adicionalmente es importante reiterar que respecto a las controversias de carácter probatorio y la solicitud de la suspensión del proceso a que se ha hecho mención en el numeral 2.1 de este acto administrativo, resulta imperioso en un primer lugar, manifestar que la Dirección de Comercio Exterior a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales adelanta la investigación por presuntas prácticas comerciales desleales de comercio internacional en interés general en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 2550 de 2010 y, se rige para todos los efectos por lo dispuesto en la Ley 170 de 1994, en el precitado Decreto, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de Procedimiento Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en lo no previsto en el Decreto 2550 de 2010, y demás disposiciones concordantes. En consecuencia, no le corresponde adelantar la investigación por los hechos objeto de denuncia penal, y para el efecto, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por conducto de su Oficina Asesora Jurídica compulsó copias a la Fiscalía General de la Nación.

Igualmente, respecto a la solicitud de suspensión de la investigación administrativa la Dirección de Comercio Exterior, desestimará la solicitud de suspensión de la investigación administrativa, teniendo en cuenta que ésta según lo dispuesto en las normas multilaterales y nacionales que regulan este tipo de investigaciones, procedería en caso de aceptación de los compromisos de precios o cuando fuese decretada la suspensión provisional por la Jurisdicción Contencioso Administrativa con ocasión a demanda de nulidad en contra del acto administrativo en virtud del cual se adelanta el procedimiento, en este caso, de la Resolución Número 282 de 18 de diciembre de 2014.

De otro lado, tampoco aplicaría la suspensión por efecto, de lo que se denomina como prejudicialidad, en aplicación supletoria del Código General del Proceso, ya que como se señaló esta investigación no depende necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre la presunta falsedad en documento privado, asunto que es imposible de ventilar en la investigación administrativa que nos ocupa. Por tanto la actuación administrativa, se ajusta conforme a los postulados normativos que regulan los procedimientos antidumping en materia probatoria.

Lo anterior, está en consonancia con los pronunciamientos del Órgano de Solución de Controversias de la OMC, en donde se ha considerado que las investigaciones administrativas por dumping en general tienen por objetivo profundizar a lo largo de las diferentes etapas procesales, para que al final se pueda llegar a una conclusión definitiva con elementos de juicio suficientes sobre el mérito de imponer o no derechos definitivos.

En virtud de lo anterior y conforme lo disponen los artículos 31 y 99 del Decreto 2550 de 2010 y el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adoptar la determinación preliminar de las investigaciones por dumping.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Continuar con la investigación de carácter administrativo abierta mediante Resolución 282 del 18 de diciembre de 2014 a las importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas clasificadas en la subpartida arancelaria 8203.10.00.00, originarias de la India, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 2°. No imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas clasificadas en la subpartida arancelaria 8203.10.00.00, originarias de la India.

ARTÍCULO 3°. Permitir a las partes interesadas el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso de la presente investigación, con el fin de brindar plena oportunidad de debatir las pruebas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

ARTÍCULO 4°. Comunicar la presente resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2550 de 2010. Así mismo, enviar copia a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 3° del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., a los 26 MAR. 2015

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE

Proyectó: Grupo Dumping
Revisó/Aprobó: Eloisa Fernández